



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2025-MDP

Paucarpata, 17 de enero de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 103609 que contiene el Oficio N° 021-2025-MPA/GDS de fecha 14 de enero de 2025, el Proveído N°045-2025-GM-MDP de fecha 14 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 6) del Artículo 20° del mismo cuerpo normativo señala que, una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece en su artículo primero que la mencionada Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 30364, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31439, referido a Instancia Provincial de Concertación,. Refiere que es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción;

Que, el numeral 107.1 del Artículo 107° del Reglamento de La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, sobre Instancia Provincial de Concertación señala: "107.1. Es obligación de los gobiernos locales, a través del alcalde Provincial, disponer la creación de la Instancia



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Provincial de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias de concertación que forma parte del presente reglamento. La instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, 2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces, 3. La Gobernación Provincial, 4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia, 5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia, 6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores, 7. La autoridad de salud de la jurisdicción, 8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, 9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, 10. Centro Emergencia Mujer, 11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia, 12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción, 13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción”;

Que, asimismo el numeral 107.2. del artículo 107 del Reglamento de La Ley N° 30364, estipula: “La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno”;

Que, el Artículo 108 del Reglamento de La Ley N° 30364, acerca de las Funciones de la Instancia Provincial de Concertación, establece: “1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley, 3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley, 4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación, 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial y 6. Aprobar su reglamento interno”;

Que, el Artículo 7° del Reglamento interno “Instancia Provincial de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 702-2019-MPA, refiere que los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación de Arequipa, considerando un enfoque territorial para la Provincia de Arequipa, lo conforman, entre otros, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata;

Que, mediante Oficio N° 021-2025-MPA/GDS de fecha 14 de enero de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa solicita la acreditación de representante titular y alterno de esta Municipalidad Distrital, debiendo consignar nombres y apellidos completos, número de DNI, cargo que desempeña en la Entidad, número de celular, WhatsApp y correo electrónico;

Que, mediante Proveído N° 045-2025-GM-MDP de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia Municipal solicita la emisión de Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR como representante **TITULAR Y ALTERNO** ante la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTE TITULAR

NOMBRES Y APELLIDOS : Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
DNI : 40068755
CARGO : Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata
CELULAR : 900252421
CORREO ELECTRONICO : alcaldía@munipaucarpata.gob.pe

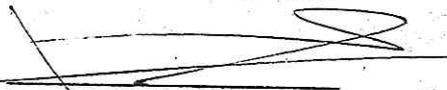
REPRESENTANTE ALTERNO

NOMBRES Y APELLIDOS : Lic. Juan José Loayza Quispe
DNI : 40075101
CARGO : Gerente de Desarrollo Social y Económico
CELULAR : 942708077
CORREO ELECTRONICO : juanjoseloayza.10@gmail.com

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y archivo conforme a ley; y, **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA


ABG. JUAN JOSÉ VALVERDE ORTÍZ
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General


Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
INTERESADOS
OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO